



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6907/2024

Asunto. - Se atiende consulta.

Ciudad de México, 27 de febrero de 2024.

**MTRO. JORGE CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

Boulevard López Portillo, No. 236, Col. Arboledas Guadalupe,  
Zacatecas, México. C.P 98608

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 37 del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización se da respuesta a su consulta recibida el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

#### I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio IEEZ/01/0484/2024 del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

***¿Si el remanente retenido por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas correspondiente al financiamiento del mes de noviembre del 2023 al Partido Morena debe reintegrarse a la cuenta de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, o bien, regresarse al Partido Morena, es decir, que destino debe darle esta Autoridad Administrativa Electoral al recurso retenido por remanentes del mes de noviembre?***

"(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (en adelante IEEZ), solicita se le informen las directrices de actuación respecto al destino del recurso retenido por el IEEZ en la ministración mensual de noviembre del 2023, por concepto de remanentes del Partido Político Morena.

#### II. Marco normativo

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6907/2024.

Asunto. - Se atiende consulta.

ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Por otro lado, el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias), con el objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Aunado a lo anterior, el Consejo General del INE, el nueve de mayo de dos mil veintidós, aprobó el acuerdo INE/CG345/2022, por el que se establecieron directrices respecto de los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, controvertidas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el acuerdo impugnado mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022, en virtud de que el INE fundó y motivó el criterio para retener el 100% de la ministración mensual hasta cubrir el monto total de los remanentes a reintegrar, en caso de que los partidos políticos no hagan la devolución de manera voluntaria.

Ahora bien, cabe precisar que derivado de dos consultas formuladas por Morena en las que cuestiona si "*¿Es posible compensar -ajustar- el remanente determinado para cierto ejercicio, cuyo cobro no ha sido realizado o ejecutado, con el déficit -saldo a favor- determinado para un ejercicio posterior?*", se han emitido diversos acuerdos por el Consejo General a efecto de dar respuesta al sujeto obligado, las cuales han sido materia de revocación.

Así, mediante sentencia SUP-RAP-297/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se resolvió lo relativo al procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de los déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, determinándolo en los siguientes:

### **"Efectos.**

a) *En consecuencia, se considera que es **fundado** el agravio y se **ordena a la autoridad responsable** instrumentar el procedimiento para realizar la compensación que permita extinguir o liquidar déficits con remanentes de un ejercicio inmediato anterior.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6907/2024.

Asunto. - Se atiende consulta.

*Para ello deberá establecer las reglas y los plazos que resulten acordes con la regulación en la materia, tomando como parámetro lo previsto en el artículo 3 de los Lineamientos.*

**b)** Se **ordena** a la autoridad responsable emitir a la brevedad otro acuerdo en el que atienda la solicitud del partido, únicamente respecto a ajustar el remanente del 2020, descontando el déficit del ejercicio 2021.

*Así, al haber resultado **fundada** la pretensión del actor, resulta innecesario el estudio de los restantes agravios, ya que a ningún efecto distinto tendría al ya alcanzado.*

*Por lo expuesto y fundado, se*

### VI. RESUELVE

**PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo INE/CG558/2023, para los efectos establecidos en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Consejo General del Instituto Nacional Electoral instrumentar el procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.”

Por lo anterior, a efecto de evitar que se lleven a cabo acciones de imposible reparación, la UTF emitió la circular número INE/UTF/DRN/18059/2023 del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, por medio de la cual informa a los OPLE la suspensión del cobro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, hasta en tanto se emitan los Lineamientos generales para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, en cumplimiento a la ejecutoria derivada del SUP-RAP-297/2023; dicha circular fue notificada a los OPLE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes expuesto, respecto a su **único cuestionamiento** referente a la determinación que debe tomar el IEEZ respecto del remanente retenido del financiamiento público del mes de noviembre del 2023 del partido Morena.

Se informa, en primer término, que, el remanente de Morena fue legalmente retenido de la ministración mensual correspondiente al mes de noviembre de 2023, en virtud de que la retención se realizó con anterioridad a la emisión de la sentencia SUP-RAP-297/2023 y consecuentemente antes de la notificación de la circular por medio de la cual se ordenó la suspensión del cobro de remanentes.

Ahora bien, en términos de lo descrito por el IEEZ, Morena interpuso recurso de revisión en contra de la retención realizada en el mes de noviembre de 2023, al cual se le asignó el número de expediente TRIJEZ-RR-007/2023, por lo que dicho recurso fue resuelto el 29 de diciembre de 2023, en el sentido de confirmar la determinación de retener hasta en un 100% el reintegro del remanente respecto de los ejercicios 2018 y 2020 de Morena.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6907/2024.

Asunto. - Se atiende consulta.

Por lo anterior, al haberse ejecutado la retención con anterioridad a la emisión de la sentencia en el SUP-RAP-297/2023 y ser confirmada dicha retención por el Tribunal de estado de Zacatecas, aunado a que dicho acto se materializó antes de la notificación de la suspensión del cobro de remanentes, el IEEZ debe enterar el recurso a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

Por último, se informa que derivado de los efectos de la sentencia SUP-RAP-297/2023 concretamente, en lo relativo al procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de los déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores, esta autoridad se encuentra en vías de cumplimiento a efecto de acatar dicha ejecutoria, por lo que en su oportunidad se emitirá el procedimiento y las reglas que resulten acordes con la regulación en la materia y una vez aprobados dichos lineamientos por el Consejo del INE, los efectos serán aplicables para los sujetos obligados.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusión

- Que al haberse realizado de manera legal la retención del mes de noviembre de 2023 a Morena y con anterioridad a la emisión de la sentencia SUP-RAP-297/2023 y la circular de suspensión de cobro de remanentes INE/UTF/DRN/18059/2023, el IEEZ debe enterar el recurso retenido a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.
- Que la UTF se encuentra en vías de cumplimiento de la ejecutoria SUP-RAP-297/2023, respecto de la emisión de lineamientos que regulen el procedimiento para la compensación de remanentes del financiamiento público respecto de los déficits de ejercicios fiscales inmediatos posteriores.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b> Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Luis Ángel Peña Reyes</b> Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>José Luis Fuentes Flores</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Marbel Juárez Zacapa</b> Abogada Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

